



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad
Villavicencio (Meta)

URGENTE
Libertad por pena cumplida
a partir del lunes 1 de marzo de 2021
Despacho comisorio

N. U. R.	50 001 60 00 564 2013 03946 00
E. S.	2016 00367
Procedimiento	Ley 906 de 2004
Condenada	Yiceth Maleydi Rincón Martínez
C. C.	1.121.849.262 de Villavicencio (Meta)
Penal impuesta	17 meses 15 días de prisión - autora -
Conducta punible	Hurto agravado - tentativa -
Juzgado fallador	Juzgado Quinto Penal Municipal de Villavicencio (Meta)
Lugar de reclusión	Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario en Acacías (Meta)
De oficio	Libertad por pena cumplida
Decisión	Concede libertad por pena cumplida a partir del lunes 1 de marzo de 2021

Jueves veinticinco de febrero de dos mil veintiuno

1. ASUNTO POR TRATAR

El despacho decide sobre libertad por pena cumplida en favor de la señora **Yiceth Maleydi Rincón Martínez**, privada de la libertad en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario en Acacías (Meta).

2. ANTECEDENTES

Por hechos sucedidos el 20 de julio de 2013 fue condenada a 17 meses 15 días de prisión como autora de la conducta punible de hurto agravado - tentativa -, pena impuesta por el Juzgado Quinto Penal Municipal en Villavicencio (Meta), en sentencia anticipada del 15 de febrero de 2016, en la que le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Le fue impuesta la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena principal.

La sentencia cobró ejecutoria el 15 de febrero de 2016.

No obra sentencia de reparación integral.

Este despacho, en providencia del 6 de diciembre de 2016, concedió en su favor la prisión domiciliaria, artículo 38 G del Código Penal, adicionado por el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014.

En razón de este proceso ha estado privada de la libertad en tres oportunidades: del 20 al 21 de julio de 2013 (2 días), del 28 de marzo de 2016 al 6 de enero de 2017, (9 meses 15 días -285), y desde el 3 de septiembre de 2020 (5 meses 26 días -176 días-), estado en el que cumple 15 meses 13 días -463 días-.

Este estrado judicial, en proveídos del 6 de marzo y 30 de diciembre de 2016, reconoce en su favor, como redención de pena, 1 mes 9.5 días y 19 días, respectivamente.

Asimismo, en proveído del 30 de diciembre de 2016, le concede en su favor la libertad condicional, mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad revocado por este despacho en providencia del 3 de marzo de 2020.

3. CONSIDERACIONES

3.1. De la redención de pena

No obran documentos para decidir sobre redención de pena.

3.2. De la libertad por pena cumplida

Se tiene que de la pena impuesta fue de 17 meses 15 días de prisión, de los cuales tiene:

PRIVACIÓN FÍSICA DE LA LIBERTAD	15 MESES	13 DÍAS
REDENCIÓN DE PENA	01 MES	28.5 DÍAS
PARA UN TOTAL DE:	17 MESES	11.5 DÍAS

Se establece entonces que **Yiceth Maleydi Rincón Martínez** cumplirá la pena impuesta el **lunes 1 de marzo de 2021**.

En consecuencia, líbrese la orden de libertad ante la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario en Acacías (Meta), con la precisión de que se hará efectiva en esa fecha siempre y cuando no se encuentre requerida por otra autoridad judicial a cuyas órdenes deba ser dejada.

4. OTRAS DECISIONES

4.1. De la providencia que revoca la libertad condicional

26

Dese cumplimiento a lo dispuesto por este despacho en proveído del 3 de marzo de 2020, en relación con la caución prestada por la aquí sentenciada con ocasión de la libertad condicional concedida¹.

4.2. De la notificación

Para notificar esta providencia a la señora **Yiceth Maleydi Rincón Martínez**, privada de la libertad en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario en Acacias (Meta), y librar la orden de libertad ante la Dirección del citado centro de reclusión, inmediatamente y por el medio más expedito, con los insertos del caso, librese despacho comisorio a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad - reparto- en ese municipio.

Para tal efecto, infórmense los datos de la citada sentenciada y las autoridades judiciales, con número de radicado, que conocieron de este proceso.

Solicítese su inmediato diligenciamiento y oportuna devolución.

4.3. De las comunicaciones

4.3.1. Comuníquese esta decisión al Juzgado Quinto Penal Municipal en Villavicencio (Meta).

4.3.2. Ejecutoriada, ofíciase a las entidades a las que se comunica la sentencia condenatoria haciendo saber la decisión tomada en esta providencia: Procuraduría General de la Nación, Registraduría Nacional del Estado Civil, Fiscalía General de la Nación, y Policía Nacional.

4.3.3. En los oficios dirigidos a la Fiscalía General de la Nación y a la Policía Nacional se informarán las autoridades judiciales, con número de radicación, que conocieron de este proceso.

A la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación se hará saber que la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas la cumplió el 31 de julio de 2017, lapso que corresponde a 17 meses 15 días contado a partir del 16 de febrero de 2016.

4.4. Del Acuerdo 094 del 19 de junio de 1997

Dese cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa - en el Acuerdo 094 del 19 de junio de 1997.

4.5. Del envío del expediente

Cumplido lo anterior, ejecutoriada este proveído, envíese esta actuación al Juzgado

¹ Folios 142 a 144, cuaderno original de ejecución de sentencia radicado.29016 00367

Quinto Penal Municipal en Villavicencio (Meta).

4.6. De la copia de la providencia

Copia de esta providencia déjese en la Asesoría Jurídica del centro de reclusión para que obre dentro de su cartilla biográfica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Villavicencio (Meta),

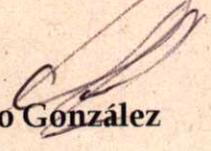
5. RESUELVE:

PRIMERO: Conceder la libertad por pena cumplida a la señora **Yiceth Maleydi Rincón Martínez, a partir del lunes 1 de marzo de 2021**, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Dese cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia en el acápite OTRAS DECISIONES.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

Regístrese, notifíquese, y cúmplase


Alba Yolanda Forero González
Jueza

NOTIFICACIONES

DEFENSA TÉCNICA

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)**

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el proveído del _____
a _____

Notificado (a) _____

Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)**

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el proveído del _____
a _____

Notificado (a) _____

Quien notifica _____

ESTADO

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)**

Estado _____ Fecha _____

El anterior proveído fue notificado por anotación en
ESTADO de la fecha _____

SECRETARIA _____

EJECUTORIA

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)**

En la fecha, _____ cobró ejecutoria el
proveído del _____

SECRETARIA _____

EJECUTORIA

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)**

En la fecha, _____ cobró ejecutoria el
auto de fecha _____

SECRETARIA _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
URIBE-META

Uribe (Meta), catorce (07) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el **ACUERDO No. CSJMEA21-68** del 02 de junio de 2021, en el cual se establece la redistribución de procesos para trámites administrativos cuya finalidad es la descongestión administrativa de procesos que se encuentran en el Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio, se avoca conocimiento frente a las decisiones que se tomaron mediante Auto de fecha 25 de febrero de 2021 dentro del proceso N°. 50001-60-00564-2013-03946-00 contra YICETH MALEYDI RICON MARTINEZ por el delito de HURTO AGRAVADO-TENTATIVA. En cuanto a la extinción de la Sanción Penal se da por pena cumplida. La ejecutoria de la sentencia fue el 15 de febrero de 2016 sin que a la fecha haya estado privada de la libertad. Quedando en firme la anterior decisión se **ORDENA:**

PRIMERO: NOTIFICAR condenado, defensor y ministerio público en caso de que no figure la actuación en el proceso penal.

SEGUNDO: OFICIAR a las entidades encargadas del registro de las sanciones penales sobre el decreto de la extinción de la sanción penal, decisión que se tomó mediante Auto de fecha 25 de febrero de 2021 y avocadas por este Despacho, poniendo fin a la ejecución de la sentencia.

TERCERO: REMITIR las diligencias al Juzgado fallador para proceder a su archivo definitivo de las mismas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

DIEGO HERNANDO MORENO ROMERO
JUEZ

Firmado Por:

Diego Hernando Moreno Romero
Juez
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Meta - Uribe

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f7bc26366436cfc7021c2398f529a27be7e5aec078968c2c5eaa9c0f6e92957b
Documento generado en 14/09/2021 04:52:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>